



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Acción de Tutela 463/2019

Accionante: MARTHA LUCÍA BAUTISTA GÁFARO

Entidad Accionada: MINISTERIO DE TRABAJO

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Vincular: MARÍA CLAUDIA ZERDA Subdirectora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Trabajo.

OFICINA MINISTERIO DE TRABAJO SEDE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

### CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto según consecutivo 6943 la presente solicitud de acción de tutela impetrada por la señora MARTHA LUCÍA BAUTISTA GÁFARO en contra del MINISTERIO DE TRABAJO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 y conforme a las competencias de entidad accionada, se dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela instaurada por MINISTERIO DE TRABAJO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, siendo Vinculados MARÍA CLAUDIA ZERDA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, Y OFICINA MINISTERIO DE TRABAJO SEDE CÚCUTA

**SEGUNDO:** Solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, siendo Vinculados MARÍA CLAUDIA ZERDA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, Y OFICINA MINISTERIO DE TRABAJO SEDE CÚCUTA, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del correspondiente oficio, informen a este Juzgado todo lo relacionado con los hechos materia de la presente acción constitucional, para lo cual se les correrá traslado del libelo tutelar advirtiéndoles que en caso de no responder dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y con ellos se entrará a decidir de acuerdo con las pruebas allegadas.

**TERCERO:** Notificar la admisión de la tutela a la accionante, y a los accionados, el presente auto.

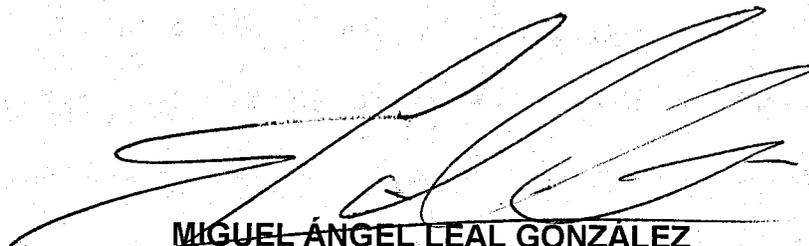
**CUARTO:** Ante la solicitud de pruebas de la accionante, el Despacho accede a ello, y dispone requerir al Ministerio de Trabajo y Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirvan allegar las pruebas mencionadas por la tutelante en su escrito y las demás que surjan de las anteriores y que tiendan al total esclarecimiento de los hechos de la solicitud.

En cuanto a la Medida Provisional solicitada por la tutelante, revisado la petición se observa el Despacho que no cuenta con suficientes elementos de juicio para decretarla, y además, no se detecta urgencia para ello.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned over the printed name.

**MIGUEL ÁNGEL LEAL GONZÁLEZ**

Liliana L.

